

PARANÁ, 28 MAY 2025

VISTO:

El Expediente N° S01:0003938/2025 UADER_RECTORADO, referido a la modificación del *procedimiento para la presentación de propuestas de cohortes a término* de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Académica de la Universidad Autónoma de Entre Ríos solicita la modificación parcial de la Ordenanza "CS" N° 146 UADER y de la Resolución "CS" N° 500/18 UADER, normativa que establece condiciones para presentar y aprobar la implementación de propuestas de cohortes a término.-

Que la Ordenanza "CS" N° 146 UADER en su artículo 11° establece: "*La apertura de nuevas cohortes de una carrera en una sede o una extensión áulica se aprobarán por Consejo Directivo y por Consejo Superior. Previo a ello se debe presentar la documentación que garantice las condiciones para el funcionamiento de la carrera, a saber: Convenios (si los hubiere) o posibilidades de acuerdos marcos con otras instituciones relacionados con la especialidad de la carrera; infraestructura y equipamiento disponible para laboratorios u otras áreas específicas que demande el dictado de la carrera y el uso de las instalaciones por parte de los estudiantes; bibliografía disponible y pertinente para la carrera; cargos docentes disponibles y a cubrir para los espacios curriculares y los cargos necesarios para el funcionamiento de la carrera; listado de preinscriptos no inferior a cincuenta (50) aspirantes corroborado mediante entrevistas personales a cargo de un responsable de carrera nombrado para tal fin. Se dejará constancia en un acta individual firmada; una vez elevada la propuesta a rectorado la misma será analizada por la Comisión Ad Hoc integrada por las Secretarías Académicas de Facultades y la Secretaría Académica de Rectorado, quienes elevarán informe de pertinencia al Consejo Superior*".-

Que la mencionada Ordenanza en su Artículo 13° establece: "*Para reiniciar el dictado de una cohorte o carrera deberán presentarse los informes aprobados por el Consejo Directivo, más la información actualizada según el artículo 11° de la presente al Consejo Superior que autorizará el nuevo dictado*"; y en tanto su Artículo 14° reza: "Por

ORDENANZA "CS" N° 194

vía de excepción se podrá solicitar el inicio o renovación de cohortes al Consejo Superior, quien hará un previo diagnóstico exhaustivo de la necesidad de implementar una nueva cohorte sin haber culminado la anterior, debiendo contar con disponibilidad presupuestaria, infraestructura necesaria, interés y viabilidad para el sostenimiento de la carrera".-

Que la Resolución "CS" N° 500/18 UADER en su Artículo 11° establece: *"Disponer la creación de una comisión Ad-Hoc en el marco del Consejo Superior que, en forma conjunta con la Secretaría Académica de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y las secretarías respectivas de las Facultades, evalúe las propuestas de apertura de cohortes de carreras a término presentadas, en el marco del sostenimiento de propuestas académicas que garanticen la presencia territorial de la universidad en distintas localidades de la provincia".-*

Que dicha Resolución en su Artículo 13° determina: *"Disponer que las Facultades, para la primera sesión ordinaria del Consejo Superior, elaboren una valoración de las perspectivas de las carreras en cuanto a la posibilidad de continuar en la categoría "a término" o proponer la transformación en carreras permanentes siempre que se disponga de condiciones para su funcionamiento, y en tanto su Artículo 14° reza: "Establecer que las Unidades Académicas, para la primera sesión ordinaria del Consejo Superior, presenten la revisión de la definición actual de las Sedes y Extensiones Áulicas en las cuales se dictan las carreras a término y la elaboración de un informe del listado de las mismas, sus resoluciones de aprobación y continuidad a los fines de regularizar las situaciones que así lo requieran".-*

Que resulta necesario contar con una normativa para definir, ordenar y organizar el procedimiento de implementación de carreras en diferentes localizaciones de acuerdo a las características académicas y extensión territorial que ha venido desarrollando esta Universidad.-

Que a fs. 7 y 8 obra el proyecto de modificación de la normativa vigente, que implica la derogación de los artículos 11°, 13° y 14° del Anexo Único de la Ordenanza

"CS" N° 146 UADER, referidos a la apertura de cohortes a término, y los artículos 11°, 13° y 14° de la Resolución "CS" N° 500/18 UADER.-

Que la Asesoría Jurídica de la Universidad dictamina que, no existen objeciones que formular respecto de lo sustancial del proyecto presentado y, no obstante, aconseja que sería atinado establecer en su Artículo 4° cómo deberá estar integrada la Comisión de Seguimiento para la implementación de la carrera a término.-

Que a fs. 11 el Responsable del Área Asesoría Legal de Gobierno y Normativa Universitaria de Rectorado informa que ha acompañado al equipo de gestión de la Secretaría Académica en el proceso de redacción de la norma propuesta, no existiendo objeciones desde el punto de vista jurídico respecto de su redacción final, y sugiere que se proponga la Comisión de Seguimiento para la implementación de las carreras a término o en su defecto, que se aclare que tal extremo quedará sujeto a criterio de las Unidades Académicas, lo cual es una alternativa jurídicamente posible.-

Que a fs. 12 la Secretaria Académica UADER eleva las presentes actuaciones para consideración por este Consejo Superior, informando que en virtud de lo trabajado con las Secretarías Académicas de las distintas Facultades, se ha acordado proponer que cada Unidad Académica designe una Comisión de Seguimiento para la implementación de las carreras a término sin determinar su conformación debido a las características y posibilidades que cada una posee para la convocatoria de representantes en la misma.-

Que el Sr. Rector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos toma conocimiento y remite estas actuaciones para su tratamiento.-

Que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, en despacho de fecha 26 de mayo de 2025, recomienda: 1° - Derogar parcialmente la Ordenanza "CS" N° 146 UADER dejando sin efecto los artículos 11°, 13° y 14° del Anexo Único, referidos a la apertura de cohortes a término y la Resolución "CS" N° 500/18 UADER en sus artículos 11°, 13° y 14°, y cualquier otra norma que se oponga a la presente; 2° - Aprobar el procedimiento para la presentación de propuestas de aperturas de cohortes a término que figura como Anexo Único del documento elevado por la Secretaría Académica del

ORDENANZA "CS" N° 194

Rectorado; 3° - Incorporar en el Artículo 4° del Anexo que las Comisiones de Seguimiento estarán integradas por representantes definidos por cada Facultad.-

Que este Consejo Superior en la cuarta reunión ordinaria llevada a cabo el día 28 de mayo de 2025, resuelve aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Asuntos Académicos.-

Que es competencia de este órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia el Sr. Vicerrector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

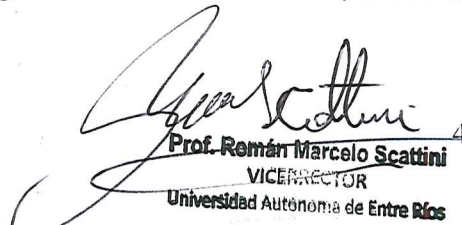
ARTÍCULO 1°: Aprobar el procedimiento para la presentación de propuestas de aperturas de *cohortes a término* que como anexo único forma parte de la presente, conforme los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°: Derogar los artículos 11°, 13° y 14° del anexo único de la Ordenanza "CS" N° 146 UADER y cualquier otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 3°: Derogar los artículos 11°, 13° y 14° de la Resolución "CS" N° 500/18 UADER, y cualquier otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.-


Abog. HAZDO HUGO FABIÁN
Secretario del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Prof. Remán Marcelo Scattini
VICERRECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE APERTURA DE COHORTES A TÉRMINO

ARTÍCULO 1º: Se denominan *cohortes a término* a las carreras de carácter no permanente, es decir las que se dictan por un periodo específico de tiempo, en sedes o extensiones áulicas de la Universidad.-

ARTÍCULO 2º: Para la implementación de las cohortes a término se requiere de las previsiones acordadas para garantizar su dictado en el marco de condiciones académicas, de matrícula, edilicias, tecnológicas y económicas establecidas en la presente. Su solicitud de aprobación se realiza por una cohorte y los plazos de presentación dispuestos por calendario académico.-

De las condiciones para su presentación

ARTÍCULO 3º: La apertura de *cohortes a término* de una carrera se aprobará por Consejo Directivo y, posteriormente, por Consejo Superior. En caso de tratarse de una propuesta dependiente de Rectorado se aprobará por Consejo Superior. Para ello, en todos los casos, se deberá contar previamente con la siguiente documentación elaborada por la Secretaría Académica de cada Facultad o de Rectorado, según corresponda:

- a) Convenios (si los hubiere) o posibilidades de acuerdos marcos con otras instituciones relacionadas con la especialidad de la carrera. En este punto, también podrán presentarse avales de organizaciones de la región interesadas en la apertura de la cohorte.-
- b) Informe sobre infraestructura y equipamiento disponible para laboratorios u otras áreas específicas que demande el dictado de la carrera y el uso de las instalaciones por parte de los/las estudiantes.-
- c) Informe sobre la bibliografía pertinente con la que se cuenta para la carrera.-
- d) Cargos/horas docentes disponibles y a cubrir para los espacios curriculares y los cargos necesarios para el desarrollo de la propuesta.-
- e) Listado de preinscriptos no inferior a 50 aspirantes, acreditados mediante Sistema SIU Guaraní o el que en el futuro lo reemplace. La carga por medio del sistema institucional se realizará a través de un módulo específico para preinscripción de interesados en carreras a término con la debida aclaración de que la apertura es a condición de alcanzar el cupo mínimo establecido.-
- f) Informe de viabilidad presupuestaria de la Secretaría Económico-Financiera de la Facultad o de Rectorado.-

ORDENANZA "CS" N° 194

ARTÍCULO 4°: Para la implementación de las carreras a término, en cada Unidad Académica o Rectorado, se conformará una Comisión de Seguimiento aprobada por el Consejo Directivo o Consejo Superior, según corresponda. La misma será la encargada de elevar a la Secretaría Académica correspondiente los informes anuales sobre el rendimiento académico de los/las estudiantes y el funcionamiento de la carrera. Dicha secretaría elevará el mencionado informe al Consejo Directivo o Superior, según corresponda, para su aprobación.-

ARTÍCULO 5°: Una vez finalizado el dictado de la cohorte, se podrá solicitar su reapertura en una misma localidad, debiendo cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente Anexo.-

ARTÍCULO 6°: Por vía de excepción, se podrá solicitar la renovación de cohortes al Consejo Superior. Previamente, la Comisión de Seguimiento realizará el informe correspondiente donde constará la necesidad de implementar una nueva cohorte sin haber culminado la anterior. Dicho informe deberá contener, además de lo solicitado en el artículo 3° del presente Anexo, lo siguiente:

- a) Estudio de factibilidad y fundamentos para la continuidad de la oferta académica según lo establecido en los incisos a, b, c y d del artículo 3° de la presente.-
- b) Cantidad de inscriptos en las cohortes de los dos años anteriores, estudiantes regulares, egresados -en el caso de que se cuente con los mismos- lo cual deberá ser acreditado mediante el SIU Guaraní o el que en el futuro lo reemplace. A efectos de fundamentar dicha apertura, el número de inscriptos que se informen de cohortes anteriores no deberá ser inferior al 50 % de lo requerido en el artículo 3° del presente Anexo. En caso de primera renovación el informe explicitará el seguimiento de la cohorte anterior. Esto será condición *sine qua non* para la autorización de la reapertura de cohorte.-
- c) Informe de la Secretaría Económico-Financiera de la Facultad, acerca de la disponibilidad presupuestaria para el sostenimiento de más de una cohorte.-

La solicitud será analizada por la Secretaría Académica del Rectorado y luego elevada al Consejo Superior para su tratamiento.-

ARTÍCULO 7°: Toda situación no prevista por la presente Ordenanza será considerada por el Consejo Superior para su tratamiento y resolución.-